

intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Comisión podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilizasen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de cada miembro del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro de la Comisión que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Comisión, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su

aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. La Comisión Conmemorativa del IV Centenario de la Plaza Mayor de Madrid podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Comisión.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de cultura dotará a la Comisión de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición final primera. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta a la titular del Área de Gobierno competente en materia de cultura para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente decreto.

Disposición final segunda. Eficacia y comunicación.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid", de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 2 de agosto de 2016.- La Alcaldesa, P.S., la Primera Teniente de Alcalde, Marta Higuera Garrobo.

1780 *Decreto de 2 de agosto de 2016 de la Alcaldesa por el que se crea la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano y se regula su composición y funcionamiento.*

La Comisión de Coordinación para la Mejora del Paisaje Urbano se creó por Decreto de la Alcaldesa, de 30 de julio de 2012, como órgano de coordinación entre las distintas Áreas de Gobierno que incidían en la mejora del paisaje urbano, y de asesoramiento y seguimiento en esta materia. Posteriormente, fue modificado por Decreto de 1 de octubre de 2013 de la Alcaldesa, estableciéndose sus normas reguladoras.

Por Decreto de la Alcaldesa de 19 de abril de 2016 se aprueban los modelos de Decreto para la creación de órganos colegiados, estableciendo en el apartado cuarto que en el plazo de seis meses deberán adaptarse los decretos de creación y funcionamiento de los

órganos colegiados que se relacionan en el Anexo I, incluyéndose entre otros, el Decreto de la Alcaldesa de 30 de julio de 2012 por el que se crea la Comisión de Coordinación para la Mejora del Paisaje Urbano y se establecen sus normas de funcionamiento.

La experiencia acumulada desde que se aprobase el Decreto de la Alcaldía de 30 de julio de 2012 ha permitido comprobar la efectividad de la Comisión en el logro de sus objetivos, y aconseja introducir una serie de mejoras en su regulación, con el fin de afianzarla y hacerla más efectiva como órgano de coordinación y asesoramiento del Ayuntamiento de Madrid en materia de paisaje urbano y cultural. Además se establece una modificación en su denominación que simplifica y aclara su objeto.

Especial importancia adquiere su composición, en la que se da representación a las Áreas de Gobierno vinculadas al diseño del espacio público y la participación ciudadana y a las Juntas Municipales de Distrito a fin de garantizar la coordinación entre ellas, así como a entidades de carácter público o privado relacionadas con el paisaje, admitiéndose igualmente la posibilidad de invitar a profesionales especialistas en la materia. De esta forma, se pretende consagrar un marco institucional completo para que todas las Áreas de Gobierno con responsabilidades en la materia y representantes de las Juntas Municipales puedan desarrollar sus competencias de manera coordinada, contando además con la participación de los grupos municipales, representación de asociaciones de vecinos y entidades implicadas en la protección del patrimonio, así como con el asesoramiento de expertos de reconocido prestigio en la materia.

Entre las principales novedades que se introducen en la Comisión está la de dar entrada en la misma a representantes de los grupos municipales de la oposición, con el objetivo de garantizar de una manera efectiva el principio de transparencia que ha de presidir la actividad municipal.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 76.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y a propuesta del titular del Área de Gobierno de Cultura y Deportes,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto del presente Decreto es la creación y la regulación de la composición y el funcionamiento de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano, como órgano colegiado de seguimiento, asesoramiento, coordinación y control en materia de paisaje urbano.

Artículo 2. Adscripción y naturaleza jurídica.

La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano se adscribe al Área de Gobierno competente en materia de calidad del paisaje urbano como órgano colegiado sin personalidad jurídica propia, estando integrada por representantes del Ayuntamiento de Madrid, de organizaciones representativas de intereses sociales y personal experto en la materia correspondiente.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano se rige por lo dispuesto en el presente Decreto, sin perjuicio de las normas específicas que regulen su funcionamiento interno que, en su caso, serán aprobadas en el seno del propio órgano.

2. En lo no previsto en el presente Decreto, será de aplicación lo dispuesto en las normas sobre órganos colegiados contenidas en el Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del

Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004, y en la normativa básica en materia de régimen jurídico del Sector Público.

Artículo 4. Finalidad y funciones.

1. La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano tiene como finalidad configurarse como instrumento de participación de las distintas Áreas municipales con competencias en la materia, y como foro de diagnóstico y reflexión sobre el paisaje urbano. Asimismo dictaminará las propuestas de criterios y directrices que emanen del Área de Gobierno competente en materia de paisaje urbano y realizará el seguimiento de las actuaciones llevadas a cabo para el cumplimiento de las directrices aprobadas.

2. Para el cumplimiento de las finalidades descritas, la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Asesorar en la coordinación de las actuaciones del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Públicos que intervienen en la mejora de la calidad del paisaje urbano, así como tener conocimiento de los programas, iniciativas, proyectos y estudios de las diferentes Áreas en materia de paisaje urbano de Madrid.

b) Servir de cauce de conocimiento y coordinación de las líneas de acción a corto, medio y largo plazo de los órganos municipales que inciden, directa o indirectamente en el paisaje urbano de Madrid.

c) Colaborar en la elaboración del diagnóstico de los diferentes paisajes urbanos en la ciudad de Madrid, la formulación de objetivos de calidad paisajística, y la identificación y jerarquización de las cuestiones a tratar para la mejora de la calidad en materia de paisaje urbano.

d) Identificar los ámbitos en los que se necesita establecer o ajustar criterios o directrices generales.

e) Debatir y dictaminar los criterios y directrices generales en materia de promoción de la mejora del paisaje urbano que elabore el Área de Gobierno competente en materia de paisaje urbano.

f) Emitir dictamen con carácter previo a las actuaciones siguientes:

1. Intervenciones en muros, tanto medianeros como fachadas, y en vallas de propiedad pública o privada.

2. Localización y aprobación de nuevos monumentos en el espacio público a propuesta de entidades, instituciones, asociaciones o particulares, así como las propuestas de reubicación o eliminación que se deriven de otros planes o actuaciones.

3. Definición de nuevos formatos de elementos conmemorativos que contribuyan a visibilizar la memoria y las diferentes narrativas de la ciudad.

4. Localización de otros elementos o conjuntos artísticos en el espacio público de carácter permanente o efímero.

5. Ubicación de cualquier tipo de elementos urbanos no homologados, nueva señalización, soportes publicitarios de carácter efímero, etc.

6. Cualquier otra intervención en el espacio público que modifique la percepción del paisaje.

g) Promover acciones concertadas entre órganos municipales de mejora del paisaje urbano y el espacio público.

h) Efectuar el seguimiento y evaluación del cumplimiento de las directrices emitidas por el Área de Gobierno competente en materia de paisaje urbano y de las acciones que, para su cumplimiento, se promuevan por los diferentes servicios municipales.

i) Cualquier otra que le pudiera ser encomendada o que se derive de las que tiene atribuidas.

3. En el desarrollo de las funciones enumeradas en el apartado 2, la Comisión, mediante acuerdo aprobado conforme a las reglas previstas en el presente decreto, emitirá informes y dictámenes, aprobará planes de actuación y podrá elaborar propuestas de acuerdo o resolución que elevará, por conducto de la Presidencia, al órgano competente para su aprobación.

4. Los acuerdos adoptados por la Comisión no tendrán efectos directos frente a terceros.

Artículo 5. Composición.

1. La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano estará compuesta por la Presidencia, la Vicepresidencia, las Vocalías y la Secretaría.

2. Quienes sean miembros del órgano colegiado, así como quienes participen en sus reuniones, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Presidencia.

1. La Presidencia de la Comisión de Calidad Paisaje Urbano corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de intervención en el paisaje urbano.

2. Corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación de la Comisión de Paisaje Urbano.
- b) Acordar las convocatorias de las sesiones y fijar el orden del día.
- c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- d) Dirimir los empates con su voto de calidad.
- e) Asegurar el cumplimiento de las leyes.
- f) Visar las actas y propuestas adoptadas por el órgano, así como las certificaciones de sus acuerdos.
- g) Remitir al órgano competente los acuerdos y resoluciones de la Comisión para su aprobación cuando ello fuese procedente.
- h) Nombrar a las personas titulares de las Vocalías y de la Secretaría del órgano.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 7. Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano corresponderá a la persona titular de la Dirección General competente en materia de espacio público.

2. La Vicepresidencia sustituirá a la Presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, y asumirá aquellas funciones que pueda delegarle.

3. En el supuesto de que exista imposibilidad para que la Vicepresidencia sustituya a la Presidencia, esta recaerá en una de las Vocalías, por designación de la Presidencia, con previa comunicación a la Secretaría.

Artículo 8. Vocalías.

1. Serán titulares de las Vocalías de la Comisión de Paisaje Urbano:

- a) Un representante de la Dirección General competente en materia de intervención en el paisaje urbano designado por el titular del órgano con rango mínimo de Técnico Superior, nivel 28.
- b) Un representante de la Dirección General competente en materia de patrimonio cultural designado por el titular del órgano con rango mínimo de Técnico Superior, nivel 28.
- c) Un representante de la Dirección General competente en materia de espacio público designado por el titular del órgano con rango mínimo de Técnico Superior, nivel 28.
- d) Un representante de Coordinación de la Alcaldía designado por el titular del órgano con rango mínimo Técnico Superior, nivel 28.
- e) Un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, designado por cada uno de los Portavoces.
- f) Un representante de la Dirección General competente en materia de zonas verdes designado por el titular del órgano con rango mínimo de Técnico Superior, nivel 28.

g) Un representante del Área competente en materia de coordinación territorial en representación de todos los distritos designado por el titular del órgano con rango mínimo de Técnico Superior, nivel 28.

h) El titular de la Federación Regional de Asociaciones de Vecinos de Madrid-FRAVM.

i) Un profesor de la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Complutense de Madrid, designado por el Decano de dicha Universidad.

j) Un profesional de reconocido prestigio del arte urbano contemporáneo, designado por el titular de la Dirección General en materia de paisaje urbano.

k) Un profesional de reconocido prestigio de la Asociación Española de Paisajistas, designado por la Junta Directiva.

2. Corresponden a las Vocalías las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones, participar en los debates y formular ruegos y preguntas.
- b) Ejercer su derecho de voto, expresar el sentido del mismo y los motivos que lo justifican.
- c) Ejercer aquellas funciones que le sean encomendadas expresamente por la Comisión.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. Cada Vocalía designará a un suplente entre el personal a su servicio, para su sustitución en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. En el caso de los representantes municipales, las personas suplentes tendrán rango mínimo de jefe de unidad. Dicha designación será comunicada a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 9. Otros asistentes.

1. A las sesiones de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano podrán asistir, con voz pero sin voto, quienes ostenten la condición de titular de las Áreas de Gobierno, así como personal funcionario o experto que, por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean convocados por la Presidencia.

Artículo 10. Secretaría.

1. La persona titular de la Secretaría de la Comisión de Calidad del Paisaje Urbano será designada por la Presidencia entre el personal funcionario adscrito al Área de Gobierno competente en materia de calidad del paisaje urbano y no ostentará la condición de Vocal.

2. Corresponde a la Secretaría velar por la legalidad formal y material de las actividades de la Comisión, certificar las actuaciones de la misma y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de los acuerdos sean respetados.

En particular, corresponden a la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- b) Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia así como las citaciones a cada miembro del órgano con arreglo a las disposiciones generales de funcionamiento de los órganos colegiados.
- c) Preparar el despacho de los asuntos.
- d) Redactar las actas de las sesiones, autorizándolas con su firma y el visto bueno de la Presidencia.
- e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados con el visto bueno de la Presidencia.
- f) Recibir los actos de comunicación de cada miembro del órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

3. La Presidencia del órgano nombrará suplente de la Secretaría para los casos de vacante, ausencia o enfermedad, entre personal funcionario adscrito al Área de Gobierno de competente en materia de paisaje urbano.

Artículo 11. Funcionamiento, convocatoria y régimen de sesiones.

1. La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano se reunirá en sesión ordinaria con una periodicidad mínima de tres meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia, a iniciativa propia o previa petición de un tercio de las Vocalías.

La Comisión se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como a distancia, salvo que sus normas internas recojan expresa y excepcionalmente lo contrario.

En las sesiones que se celebren a distancia, cada miembro del órgano podrá encontrarse en distintos lugares siempre y cuando se asegure por medios electrónicos su identidad, el contenido de sus manifestaciones, el momento en que éstas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión. Entre otros, se considerarán medios electrónicos válidos, el correo electrónico, las audioconferencias y las videoconferencias.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se realizará por la Presidencia con una antelación mínima de dos días. En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se producirá con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la sesión.

Salvo que no resulte posible, las convocatorias serán remitidas a cada miembro del órgano a través de medios electrónicos, haciendo constar en las mismas el orden del día junto con la documentación necesaria para su deliberación y las condiciones en las que se va a celebrar la sesión.

3. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de sus suplentes, y de la mitad, al menos, de las Vocalías, en primera convocatoria, y de un tercio de las mismas en segunda convocatoria, que se celebrará treinta minutos después.

La Presidencia podrá considerar válidamente constituido el órgano, a efectos de celebración de sesión, si asiste la representación de las Administraciones Públicas y de las organizaciones representativas de intereses sociales miembros del órgano a los que se haya atribuido la condición de portavoces.

4. No podrá ser objeto de deliberación ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que esté presente la totalidad de miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría, decidiéndose en caso de empate por el voto de calidad de la Presidencia.

5. El órgano colegiado podrá constituirse válidamente para la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos sin necesidad de convocatoria previa cuando así se decida por unanimidad.

6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos, decidiéndose por el voto de calidad de la Presidencia, en caso de empate.

Cuando se asista a distancia, los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la Presidencia.

7. Cada miembro del órgano que vote en contra o se abstenga, quedará exento de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

8. La Comisión podrá aprobar sus reglas internas de funcionamiento.

Artículo 12. Actas.

1. De cada sesión que se celebre se levantará acta por la Secretaría en la que se reflejará, en todo caso, la asistencia, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las sesiones podrán grabarse. El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, y cuantos documentos en soporte electrónico se utilicen como documentos de la sesión, podrán acompañar el acta de las sesiones sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

Cuando se hubiese optado por la grabación de las sesiones celebradas o por la utilización de documentos de soporte electrónico, deberán conservarse de forma que se garantice la integridad y autenticidad de los ficheros electrónicos correspondientes y el acceso a los mismos por parte de los miembros del órgano.

2. En el acta figurará, a solicitud de cada miembro de la Comisión, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable.

3. Cada miembro de la Comisión que discrepe de las decisiones válidamente adoptadas, podrá formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, el cual se incorporará al texto aprobado.

4. Cada miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

5. Las actas se podrán aprobar en la misma o en la siguiente sesión. La Secretaría elaborará el acta con el visto bueno de la Presidencia y la remitirá a través de medios electrónicos a cada miembro de la Comisión, que podrá manifestar, por los mismos medios, su conformidad o reparos al texto, a efectos de su aprobación, considerándose, en caso afirmativo, aprobada en la misma sesión.

6. La Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado en la sesión sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 13. Grupos de trabajo.

1. La Comisión de Calidad del Paisaje Urbano podrá crear grupos de trabajo de carácter permanente para la preparación de las sesiones, y grupos de trabajo para la realización de tareas de análisis, estudio y elaboración de propuestas concretas en el ámbito de la finalidad y funciones de la Comisión.

2. La composición, funcionamiento y régimen de sesiones de los grupos de trabajo se fijarán por la Comisión.

3. Podrán formar parte de los grupos de trabajo las personas titulares de las Vocalías, así como el personal al servicio del Ayuntamiento y aquellas personas que, por razón de su especialización o conocimiento, sean designadas por la Presidencia.

Artículo 14. Dotación de medios.

El Área de Gobierno competente en materia de paisaje urbano dotará a la Comisión de los medios personales y recursos necesarios para su funcionamiento, sin que ello suponga aumento del gasto público.

Disposición final primera. Decretos precedentes.

Quedan sin efecto el Decreto de 30 de julio de 2012 de la Alcaldesa, por el que se crea la Comisión de Coordinación para la Mejora del Paisaje Urbano, y el Decreto de 1 de octubre de 2013 de la Alcaldesa de modificación del anterior y establecimiento de sus normas reguladoras.

Disposición final segunda. Habilitación de desarrollo y aplicación.

Se faculta al titular del Área de Gobierno competente en materia de paisaje urbano para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Disposición final tercera. Eficacia y comunicación.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, de 31 de mayo de 2004.

Madrid, a 2 de agosto de 2016.- La Alcaldesa, P.S., la Primera Teniente de Alcalde, Marta Higuera Garrobo.

Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto

1781 *Decreto de 3 de agosto de 2016 del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto por el que se amplía el plazo de presentación de proyectos a los premios Datathon del Ayuntamiento de Madrid 2016 y de Periodismo de Datos del Ayuntamiento de Madrid 2016 para profesionales y estudiantes.*

Con fecha 19 de julio de 2016 se han publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (núm. 7.705), las convocatorias de los Premios Datathon del Ayuntamiento de Madrid 2016 y de Periodismo de Datos del Ayuntamiento de Madrid 2016 para profesionales y estudiantes.

Con el fin de promover la mayor concurrencia posible de candidaturas a los citados premios y el consiguiente beneficio para la calidad de los proyectos presentados, y teniendo en cuenta las fechas en las que se efectúa la convocatoria, resulta motivada la ampliación del plazo para la presentación de proyectos en siete días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo expuesto y conforme a las competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, establecidas en el Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 29 de octubre de 2015 así como a su modificación de 4 de febrero de 2016, por el que se establece la organización y competencias del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto,

DISPONGO

Ampliar el plazo para la presentación de proyectos a los premios Datathon del Ayuntamiento de Madrid 2016 y de Periodismo de Datos del Ayuntamiento de Madrid 2016 para profesionales y estudiantes, hasta el 16 de agosto de 2016 incluido, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 3 de agosto de 2016.- El Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, P.S., Decreto de la Alcaldesa de 14 de julio de 2016, el Delegado del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, Carlos Sánchez Mato.

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

1782 *Resolución de 3 de agosto de 2016 del Secretario General Técnico del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad por la que se ordena la publicación de la Resolución de 2 de agosto del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se aprueba la relación de solicitudes para la adquisición del derecho de uso de las plazas para residentes del aparcamiento municipal "Alcántara" provisionalmente admitidas y excluidas.*

En virtud de lo establecido en el apartado 5º, punto 11.5 del Acuerdo de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad (BOCM de 10 de noviembre de 2015), y a los efectos previstos en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC),

RESUELVO

Ordenar la publicación de la Resolución de 2 de agosto de 2016, del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación por la que se aprueba la relación de solicitudes para la adquisición del derecho de uso de las plazas del aparcamiento municipal "Alcántara" provisionalmente admitidas y excluidas, con el siguiente contenido:

"El contrato de concesión de obra pública denominado "Redacción de proyecto, construcción y explotación del Centro Deportivo Municipal y Aparcamiento "Alcántara". Distrito de Salamanca" fue adjudicado mediante Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública de 30 de julio de 2014, formalizándose el 18 de septiembre de 2014 por un plazo de 40 años contados desde el día siguiente al de su formalización.

Mediante Resolución de 6 de abril de 2016, del Director General de Gestión y Vigilancia de la Circulación, se acordó el inicio del plazo de